

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



How are the negative tax bases (called BIN's – which come from losses originated in previous years) offset against profits in future years?

Recent deep downturn in Spain along last eight tough years, brought about losses in the most of companies based in Spain.

[Read more](#) | ⌚ 1,5 minutes

¿Cómo se compensan las Bases Imponibles Negativas originadas por pérdidas (de ejercicios anteriores), en España?

La profunda crisis económica vivida en España en los últimos 8 años, ha provocado que la gran mayoría de las Compañías radicadas en España, tuvieran pérdidas en su contabilidad.

[Leer más](#) | ⌚ 1,5 minutos

Law N° 20,886:

New Law on Digital Processing of Judicial Procedures in Chile

[Read more](#) | ⌚ 3,5 minutes

Ley N°20.886:

Nueva Ley sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales en Chile

[Leer más](#) | ⌚ 3,5 minutos

Works drafted by García Lorca, Valle Inclán, Muñoz Seca, Ramiro de Maeztu and other 350 prestigious authors are Public Domain Assets since January the 1st, 2017

[Read more](#) | ⌚ 1 minute

Las obras de Lorca, Valle Inclán, Muñoz Seca, Ramiro de Maeztu y otros prestigiosos 350 artistas, son bienes de Dominio Público desde el 1 de enero de 2017

[Leer más](#) | ⌚ 1 minuto

¿Cómo se compensan las Bases Imponibles Negativas originadas por pérdidas (de ejercicios anteriores), en España?

ILP Abogados

España

La profunda crisis económica vivida en España en los últimos 8 años, ha provocado que la gran mayoría de las Compañías radicadas en España, tuvieran pérdidas en su contabilidad.

La fiscalidad en España actualmente pivota sobre dos ejes: (1) la amortización y (2) la compensación de las pérdidas de ejercicios anteriores. El resto carece de relevancia. No es una provocación: Es la realidad.

¿Cómo opera la compensación de Bases Imponibles Negativas en España?

Conclusiones:

- 1 Las bases imponibles negativas pueden compensarse sin limitación en el tiempo.
- 2 La AEAT tiene 10 años para inspeccionar la compensación de BIN's.
- 3 Existen límites cuantitativos a la compensación de BIN's en función de la cifra de negocios de la entidad. Como norma general la limitación será de un 60% de la base imponible positiva sin que pueda superar en un mismo ejercicio la cifra de 1M de euros.
- 4 Existen restricciones a la compensación de BIN's cuando se modifica el accionariado de la entidad que ha generado las BIN's. Cuando se den los siguientes requisitos, no se podrán compensar las BIN's:
 - I. Que se adquiera (con posterioridad a la generación de la BIN's) una participación en la entidad con BIN's que otorgue (al adquirente) la mayoría de su capital;
 - II. Que la persona o entidad que adquiera participaciones en la entidad que tiene BIN's (con-

forme lo expuesto en el punto anterior) tenga una participación inferior al 25% en el periodo de generación de las BIN's;

III. Que la entidad se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Inactividad,
 2. Realización de actividades diferentes
 3. Entidad patrimonial
 4. Baja en el índice de entidades
- 5 En los procesos de concentración de empresas (fusiones, escisiones, etc.) que puedan acogerse al Régimen Especial (LIS), se permite el traslado del derecho a la compensación de bases imponibles negativas de la entidad transmitente a la entidad beneficiaria de los elementos patrimoniales, siempre que la adquirente y transmitente fueran entidades independientes.
 - 6 Para aplicar el Régimen Especial (LIS) es necesario que la operación empresarial tenga un motivo económico válido.
 - 7 No se puede aplicar el régimen especial cuando la operación realizada tenga como principal objetivo tributar menos, fraude, evasión fiscal (etc.).

Ley N° 20.886: Nueva Ley sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales en Chile

Estudio Jurídico Otero

Chile

Mediante la ley 20.886, publicada el 18 de diciembre del año 2015, se estableció un nuevo sistema para la tramitación de causas en Chile. Esta ley busca modernizar la justicia y hacerla más accesible a todos los usuarios, dando un marco más dinámico y transparente y dejando atrás los expedientes físicos para pasar a expedientes 100% digitales.



Hasta junio del año 2016, todos los procedimientos se llevaban de forma física, siendo indispensable la concurrencia del interesado o quien lo representara al tribunal en donde se estuviere tramitando el procedimiento judicial. Asimismo, significaba un problema para los tribunales tanto de manejo y guarda de gran número de expedientes como en la atención de las partes o sus abogados que debían revisar el expediente físico permanentemente, como única forma de tener certeza del estado del mismo.

La aplicación de la Ley ha sido progresiva en los distintos territorios jurisdiccionales del país a fin de ir aprendiendo de la experiencia en los territorios menos poblados. Es así que, recién entra en aplicación el 18 de diciembre de 2016 en los de mayor población; a saber, Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción.

Antes de la publicación de esta ley, sólo los juzgados de Familia y del Trabajo, en algunos casos, permitían la presentación de escritos por correo electrónico y no-

tificaban a las partes del procedimiento por el mismo medio.

La Ley 20.886 vino a hacerse cargo de dicha falencia. Con el objeto de mejorar el funcionamiento de los tribunales mediante el uso de las herramientas tecnológicas y así dar mayor celeridad a la justicia y facilitar el acceso a la misma, establece la tramitación electrónica para los procedimientos sustanciados ante la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Letras, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados de Letras del Trabajo y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.

Los principales aspectos prácticos de la ley son:

- 1 Uso obligatorio del sistema informático, respaldo y conservación:** Los jueces, auxiliares de la administración de justicia y funcionarios de cada tribunal estarán obligados a utilizar y a registrar en el sistema informático todas las resoluciones y actuaciones procesales que se verifiquen en el juicio. Las resoluciones serán firmadas a través de firma electrónica avanzada.
- 2 Presentación de demandas y escritos:** El ingreso de las demandas y de todos los escritos se hará a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.
- 3 Presentación de documentos:** También debe hacerse a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, en conjunto con la presentación del escrito respectivo.
- 4 Patrocinio y poder:** Tanto el patrocinio y poder como el mandato judicial podrán constituirse



mediante firma electrónica avanzada, eliminándose de esta manera la necesidad de comparecencia personal del mandante al Tribunal.

- 5 **Forma de notificación:** Cualquiera de las partes podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que usualmente consistirá en el envío de un correo electrónico a la cuenta señalada por cada una de las partes.
- 6 **Exhortos, oficios y comunicaciones judiciales:** Deberán expedirse en formato electrónico.

El desafío más próximo, será la adaptación a esta nueva forma de tramitación por parte de los Tribunales, abogados y usuarios del Poder Judicial y unificar criterios frente a diferencias de interpretación que ya existen respecto de algunas normas de la ley.

En el caso de los Tribunales, se modificaron las atribuciones de algunos funcionarios que, a contar de ahora, tomarán un rol más activo en la elaboración de resoluciones, lo que permitirá una mayor rapidez en el despacho de las mismas y en la tramitación de los juicios. Es el caso, por ejemplo, de la figura del Secretario del tribunal que, hasta antes de entrada en vigencia de la ley, desempeñaba el rol de ministro de fe, autorizando las resoluciones en conjunto con el juez y quien estaba a cargo de entregar copias autorizadas. En adelante, ya no será necesario que las resoluciones sean visadas por el secretario, pudiendo éste avocarse a otras tareas como dictar resoluciones que resuelvan incidentes, siempre que no pongan término al juicio o hagan imposible su continuación. Tampoco corresponderá al secretario la entrega de copias autorizadas. Éstas podrán ser descargadas directamente por el interesado desde el expediente digital.

Desde el punto de vista de las partes y sus apoderados en un juicio, uno de los avances más importantes está dado por el reconocimiento a la firma electrónica avanzada. Si bien ella existe desde el año 2002, había pasado desapercibida por los pocos efectos prácticos que hasta la fecha ha tenido en la tramitación judicial.

La firma electrónica avanzada es creada por medios electrónicos que el titular mantiene bajo su exclusivo control, dando plena fe de la persona que emite el documento y del contenido del mismo, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificar la identidad del titular e impedir que luego desconozca la integridad del documento y/o su autoría. El medio electrónico que permite la creación de la firma electrónica debe obtenerse de cualquiera de los prestadores acreditados al efecto ante la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Otro aspecto a destacar, es que, con la implementación de la Ley, cada tribunal estará obligado a que todas las actuaciones efectuadas en un proceso, cualquiera sea el interviniente, se encuentren íntegra y fidedignamente reflejadas e incorporadas en el expediente electrónico. A este expediente, que deberá ser un reflejo exacto de lo que ha ocurrido en el procedimiento, se puede ingresar fácilmente por internet a través de la página web del Poder Judicial. Con esto, los usuarios y abogados hoy cuentan con un método directo para supervisar y revisar el estado de las causas, teniendo certeza de lo que ocurre, sin necesidad de una revisión presencial del expediente físico en las dependencias del tribunal.

Las obras de Lorca, Valle Inclán, Muñoz Seca, Ramiro de Maeztu y otros prestigiosos 350 artistas, son bienes de Dominio Público desde el 1 de enero de 2017

ILP Abogados

España

¿Por qué tantos autores de repente? Principalmente es debido a la Guerra Civil.

En España, la ley fija 70 años desde la muerte de un autor para su paso al dominio público. Desde el 1 de enero del año siguiente, cualquiera puede usar sus obras, a condición de respetar el derecho moral y la autoría. Sin embargo el sistema, parecido a la mayoría de países, vale solo para las muertes posteriores al 7 de diciembre de 1987, cuando se reformó la Ley de Propiedad Intelectual. Los autores fallecidos antes están sujetos a la normativa de 1879: sus derechos caducan 80 años y un día después de la muerte.

Las obras de Federico García Lorca, Ramón María del Valle Inclán, Pedro Muñoz Seca, Ramiro de Maeztu, son desde el 1 de enero de 2017, obras de dominio público, y su uso está libre de pago de derechos de autor, sin perjuicio de que, en todo caso, es preciso reconocer la autoría de la obra en caso de ser usada, reproducida, citada ...